

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO.

DEMANDADO: MARIBEL E. OLIVO MONTESINO, YIMER DE JESUS SANCHEZ en sus calidades de herederos conocidos del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO y demás herederos indeterminados del mismo.

RADICADO No. 13-760-40-89-001-2020-00009-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Octubre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que el apoderado demandante solicita al despacho que se impulsen las investigaciones solicitadas por el Juzgado ante la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, en contra de los funcionarios encargados de aplicar la medida de embargo decretada en este proceso.

En relación con lo anterior, debe indicarse que la Superfinanciera en escrito presentado en el despacho el 20 de septiembre de 2021, informó al despacho que como quiera que la FIDUPREVISORA S.A. ya había acogido el embargo decretado por el Juzgado, esa entidad había procedido a declarar finalizada la actuación administrativa solicitada por el Juzgado.

En lo que respecta a la Procuraduría General de la Nación, debe indicarse que esta judicatura en auto del 12 de agosto de 2021, resolvió:

**“SÉPTIMO:** OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, para que esa entidad inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar en contra de los funcionarios que corresponda de la FIDUPREVISORA S.A, con ocasión del reiterado incumplimiento de esa entidad, a cumplir con las órdenes judiciales emanadas de este despacho y por no suministrar la información que le fue solicitada en el oficio No. 895 del 28 de julio de 2021. Para ello remítanse copia de los autos del 21 de junio, 2 de julio de 2021 y 28 de julio de 2021 y de los oficios No. 002 del 13 de enero de 2021, oficio 797 del 23 de junio de 2021, oficio 814 del 2 de julio de 2021 y oficio 895 del 28 de julio de 2021.”

Indíquese que, a la fecha, la Procuraduría General de la Nación no ha informado al despacho, si decidió o no, iniciar las actuaciones disciplinarias deprecadas por el Juzgado en la providencia antes mencionada. Razón por la cual, se les oficiará para que suministren esa información.

De otro lado, se aprecia que el apoderado demandante, una vez más, deprecas sancionar a los empleados de la FIDUPREVISORA S.A. encargados de aplicar el embargo decretado por el Juzgado. Y ante ello, nuevamente debe decirse que tal como se anotó en el auto fechado 28 de julio de 2021 y 12 de agosto de 2021, que para declarar al cajero pagador de la FIDUPREVISORA S.A. como solidario responsable de las sumas dejadas de descontar, es necesario individualizar a la persona que cumple esa función dentro de la citada entidad, en tanto, no es posible emitir sanción a personas abstractas o indeterminadas. Y así mismo, es necesario establecer cuál es el monto dinerario que, con desconocimiento del embargo decretado por este despacho, fue pagado por la FIDUPREVISORA S.A. a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO, y al señor YIMER DE JESUS SANCHEZ en sus calidades de cónyuge sobreviviente y heredero conocido del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO.

La información antes mencionada fue solicitada a la FIDUPREVISORA S.A. en el auto

fechado 28 de julio de 2021. Comunicado a la citada entidad con oficio No. 895 del 28 de julio de 2021, enviado vía correo electrónico ese mismo día. Pero a la fecha, la FIDUPREVISORA S.A. no ha suministrado la información solicitada.

No obstante, lo anterior, al parecer a la fecha FIDUPREVISORA S.A. no ha cancelado a los demandados determinados, suma alguna por concepto de las cesantías que le pudieren corresponder en calidad de beneficiarios del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, razón por la cual no sería procedente declararlos solidarios responsables por tal concepto. En tanto esa declaratoria supone dejar de descontar desconociendo el embargo y pagar esos dineros a los demandados.

Aclarado lo anterior, se hace necesario oficiar a la FIDUPREVISORA S.A. para que proceda a consignar a ordenes de este Juzgado y en favor del señor BENJAMIN PAEZ SOTO la suma dineraria que por concepto de cesantías le corresponda a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ en calidad de esposa e hijo del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO. La cual corresponde a la suma \$5.018.695, discriminados de la siguiente forma: la suma de \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y la suma de \$1.030.341, reconocida en la resolución No. 3133 del 2 de agosto de 2021, mediante la cual se revisó la cesantía definitiva del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, y se dispuso que adicional a los \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020, se debían cancelar un adicional de \$1.030.341, para un total de \$5.018.695.

Dígase en este punto, que este despacho en auto de fecha 1 de septiembre de 2021, resolvió:

**“PRIMERO: ALLEGAR** al expediente la comunicación emanada de la FIDUPREVISORA S.A. en fecha 31 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR a la FIDUPREVISORA S.A,** que debe dar cumplimiento al embargo y secuestro decretado por este Juzgado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de enero de 2021, en el cual se resolvió:

**“SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las acreencias laborales definitivas por concepto de sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), le adeude al fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO y que le pudieren corresponder a sus herederos MARIBEL E. OLIVO MONTESINO (esposa) y YIMER DE JESUS SANCHEZ (hijo). Estos dineros no podrán ser pagados a los referidos herederos, ni a cualquier otro heredero del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, sino que deber ser consignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar en la cuenta de ahorros No. 137604089001 como depósitos judiciales tipo 1 en el Banco Agrario Seccional San Estanislao de Kostka Bolívar, a ordenes de este proceso y en favor del demandante, señor BENJAMIN PAEZ CUETO. Límitese la cuantía del embargo en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). Comuníquese esta cautela a la FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora del FOMAG.”

En consecuencia la FIDUPREVISORA S.A. debe poner a disposición de este Juzgado y a favor del señor BENJAMIN PAEZ SOTO la suma dineraria que por concepto de cesantías le corresponda a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE

*JESUS SANCHEZ en calidad de esposa e hijo del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO.*

*En virtud de lo anterior, no podrá realizarse el pago de las cesantías directamente a los demandados, y ello deberá ser comunicado a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y al señor YIMER DE JESUS SANCHEZ, en tanto tal concepto fue producto de embargo emanado de autoridad judicial competente. (Ofíciense por secretaría)”*

Para comunicar lo decidido en el auto antes mencionado se emitió el oficio No. 950 del 2 de septiembre de 2021, el cual fue enviado a la Fiduprevisora S.A. vía correo electrónico el mismo 2 de septiembre de 2021.

Con ocasión de lo anterior, la FIDUPREVISORA S.A. en fecha 13 de septiembre de 2021 remitió escrito al Juzgado indicando que se había dado respuesta a la solicitud, y con ese escrito aportó documento fechado 13 de agosto de 2021 en donde FIDUPREVISORA comunica a este despacho que se acogió el embargo decretado por el despacho sobre las prestaciones sociales del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO.

En fecha 16 de septiembre de 2021 la FIDUPREVISORA S.A. reitero que había aplicado la medida de embargo decretada por el Juzgado. Igual respuesta emitieron en escritos presentados el 28 de septiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, y 6 de octubre de 2021.

Todas las respuestas mencionadas con anterioridad, coinciden en comunicar que FIDUPREVISORA S.A. ya acogió la medida de embargo decretada por el Juzgado. Y por ello lo que se las ha venido solicitando es que procedan a consignar lo embargado. Y no que se repita nuevamente en respuestas genéricas, que el embargo ya fue acogido.

No obstante lo anterior, indíquese en este punto que el día 19 de octubre de 2021 la FIDUPREVISORA S.A. consignó a ordenes de este proceso un depósito judicial por la suma de \$515.171, suma que se encuentra muy por debajo del monto dinerario total reconocido por concepto de cesantías definitivas a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO en calidad de beneficiarios del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, razón por la cual se solicitará a dicha entidad, que indique la razón de por qué consignó únicamente la suma de \$515.171, siendo que las cesantías reconocidas al fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO ascendieron a la suma de \$5.018.695, discriminados de la siguiente forma: la suma de \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y la suma de \$1.030.341, reconocida en la resolución No. 3133 del 2 de agosto de 2021, mediante la cual se revisó la cesantía definitiva del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, y se dispuso que adicional a los \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020, se debían cancelar un adicional de \$1.030.341, para un total de \$5.018.695.

Adicionalmente, y como quiera que a la fecha la FIDUPREVISORA S.A. aún no ha procedido a consignar a ordenes de este Juzgado, la suma dineraria completa que por concepto de cesantías le corresponda a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO en calidad de esposa e hijo del fallecido señor

YIMER SANCHEZ OROZCO, razón por la cual se oficiará nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A. para que efectivamente proceda a consignar tales sumas dinerarias de forma íntegra.

Finalmente, y ya en lo que respecta a la solicitud de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la comisión del posible punible de fraude a resolución judicial en que pudieron haber incurrido los funcionarios de la FIDUPREVISORA S.A. que inobservaron las órdenes judiciales emanadas de este despacho, se considera que bien puede la parte demandante, presentar la denuncia de manera directa ante la Fiscalía General de la Nación. En tanto esta judicatura, en esta oportunidad no lo estima necesario, al ser el derecho penal la política de ultima ratio. (CSJ STC 11 de noviembre de 2011, exp. 00502-01, reiterada el 14 de marzo de 2013, exp. 00492-00)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR a la FIDUPREVISORA S.A.** que proceda a consignar a disposición de este Juzgado y a favor del señor BENJAMIN PAEZ SOTO de forma íntegra la suma de dineraria que por concepto de cesantías le corresponda a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO en calidad de esposa e hijo del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO.

En virtud de lo anterior, no podrá realizarse el pago de las cesantías directamente a los demandados, y ello deberá ser comunicado a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y al señor YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO, en tanto tal concepto fue producto de embargo emanado de autoridad judicial competente.

Se le recuerda que la medida de embargo viene decretada por este Juzgado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de enero de 2021, en el cual se resolvió:

*“SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acreencias laborales definitivas por concepto de sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), le adeude al fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO y que le pudieren corresponder a sus herederos MARIBEL E. OLIVO MONTESINO (esposa) y YIMER DE JESUS SANCHEZ (hijo). Estos dineros no podrán ser pagados a los referidos herederos, ni a cualquier otro heredero del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, sino que deber ser consignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar en la cuenta de ahorros No. 137604089001 como depósitos judiciales tipo 1 en el Banco Agrario Seccional San Estanislao de Kostka Bolívar, a ordenes de este proceso y en favor del demandante, señor BENJAMIN PAEZ CUETO. Límitese la cuantía del embargo en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). Comuníquese esta cautela a la FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora del FOMAG.”*

Igualmente, se le comunica que a la fecha el presente proceso cuenta auto que ordenó seguir adelante la ejecución (que tiene efectos de sentencia) y cuenta además con liquidación del crédito aprobada, la cual asciende a la suma de \$9.786.000. (Ofíciase por secretaría)

**SEGUNDO:** SEÑALAR a la FIDUPREVISORA S.A. que el despacho tiene conocimiento que ya acogieron el embargo decretado por el Juzgado, no obstante, lo que se les solicita, es que procedan a consignar a órdenes del Juzgado la suma dineraria integra o completa que por concepto de cesantías le corresponda a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ en calidad de esposa e hijo del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO. La cual corresponde a la suma \$5.018.695, discriminados de la siguiente forma: la suma de \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y la suma de \$1.030.341, reconocida en la resolución No. 3133 del 2 de agosto de 2021, mediante la cual se revisó la cesantía definitiva del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, y se dispuso que adicional a los \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020, se debían cancelar un adicional de \$1.030.341, para un total de \$5.018.695.

**TERCERO:** SOLICITAR a la FIDUPREVISORA S.A. que informe bajo que concepto o denominación consignó el día 19 de octubre de 2021 a ordenes de este proceso un depósito judicial por la suma de \$515.171, suma que se encuentra muy por debajo del monto dinerario total reconocido por concepto de cesantías definitivas a la señora MARIBEL E. OLIVO MONTESINO y YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO en calidad de beneficiarios del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, razón por la cual se solicita a dicha entidad, que indique la razón de por qué consignó únicamente la suma de \$515.171, siendo que las cesantías reconocidas al fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO ascendieron a la suma de \$5.018.695, discriminados de la siguiente forma: la suma de \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y la suma de \$1.030.341, reconocida en la resolución No. 3133 del 2 de agosto de 2021, mediante la cual se revisó la cesantía definitiva del fallecido señor YIMER SANCHEZ OROZCO, y se dispuso que adicional a los \$3.988.354 reconocidos en la resolución No. 3032 del 30 de diciembre de 2020, se debían cancelar un adicional de \$1.030.341, para un total de \$5.018.695.

**CUARTO:** OFICIAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe al despacho si esa entidad resolvió o no iniciar, alguna actuación disciplinaria en contra de los funcionarios que corresponda de la FIDUPREVISORA S.A, con ocasión de la solicitud efectuada por el despacho en oficio No. 936 del 17 de agosto de 2021, el cual les fue enviado vía correo electrónico el mismo día.

Lo anterior toda vez que, en auto del 12 de agosto de 2021, se resolvió:

*“SÉPTIMO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, para que esa entidad inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar en contra de los funcionarios que corresponda de la FIDUPREVISORA S.A, con ocasión del reiterado incumplimiento de esa entidad, a cumplir con las órdenes judiciales emanadas de este despacho y por no suministrar la información que le fue solicitada en el oficio No. 895 del 28 de julio de 2021. Para ello remítanse copia de los autos del 21 de junio, 2 de julio de 2021 y 28 de julio de 2021 y de los oficios No. 002 del 13 de enero de 2021, oficio 797 del 23 de junio de 2021, oficio 814 del 2 de julio de 2021 y oficio 895 del 28 de julio de 2021.”*

La anterior solicitud les fue comunicada con oficio No. 936 del 17 de agosto de 2021, el cual les fue enviado vía correo electrónico el mismo día.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Soplaviento - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**598edae1d1df9e47fb08f8cef6ea249bf0b7875d454b08d99a651bc5c022ac6c**

Documento generado en 21/10/2021 11:38:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**